

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 102

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE U.C.R. , M.P.F., FRENTE DE TODOS -P.J., FORJA Y PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICANDO EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA (INCORPORACIÓN COMISIÓN N 8 : ANTÁRTIDA, ATLÁNTICO SUR Y MALVINAS).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO 2020 - Año del General Manuel Belgrano
SECRETARÍA LEGISLATIVA

23 JUN 2020

MESA DE ENTRADA

Nº 102 Hs. 14⁰⁰ FIRMA:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº	HORA
805	18 JUN 2020 13:35
FIRMA	
Pablo SEBECA Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

FUNDAMENTOS:

SEÑORA PRESIDENTE:

Visto las circunstancias particulares y generales sobre las que se asienta la compleja relación diplomática entre la Argentina y el Reino Unido por la disputa de la soberanía, que no es ajena a la sociedad de Tierra del Fuego, y que mucho menos a su gobierno y representantes parlamentarios; toda vez que el hecho en debate implica la afectación de un gran espacio jurisdiccional de esta provincia austral, cercano a los 1.7 millones de kilómetros cuadrados.

Que si bien, en materia de relaciones exteriores la Constitución Nacional concede esa facultad al Poder Ejecutivo Nacional (Artículo 75, Inc. 22), la Carta Magna no limita, no prohíbe y no impide que el Pueblo fueguino, ni su Gobierno, ni sus representantes electos; se expresen, aconsejen, recomienden o reclamen la ejecución de políticas públicas en resguardo y/o defensa de los intereses provinciales y nacionales que nos toca resguardar, preservar y asegurar para las futuras generaciones de argentinos. Más aún si se tiene en cuenta que, que en su artículo 1° la Constitución Nacional (CAPITULO PRIMERO: Declaración, Derechos y Garantías), sostiene como principio de gobierno, "la forma representativa, republicana y federal".

Que por consiguiente, es necesario e improrrogable, que además de las acciones que lleva adelante el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial, las organizaciones públicas y las entidades de la sociedad en su conjunto; la Legislatura fueguina se involucre plenamente en la "Cuestión Malvinas", como un asunto central de análisis estratégico, en concordancia con otros de vital relevancia, y en tal sentido, debatir, analizar, recomendar, instruir y legislar.

Que la Constitución Fueguina no posee un Capítulo, una Sección o un articulado específico en la materia. El Poder Ejecutivo Provincial en el año 2007, creó la Secretaría de Relaciones Internacionales, en año 2009 la jerarquiza al incorporar el área de Antártida, Malvinas e Islas del Atlántico Sur y posteriormente crea por Decreto "El Observatorio Malvinas". En diciembre de 2010 (19 años después de la sanción de la Norma fundamental de Tierra del Fuego), intervino la Legislatura y transformó este Decreto en Ley N°836, revalidando la constitución del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas. Hasta el momento, el único organismo oficial que entiende en la materia.

Que a favor de los intereses soberanos argentinos en el Atlántico Sur, es primordial y absolutamente necesario que el Parlamento fueguino emita opinión, aconseje, rechace en tiempo y forma, los actos que el gobierno colonial inglés ejecute en detrimento a los

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



legítimos derechos argentinos dentro de los territorios australes de la Provincia de Tierra del Fuego, incluso cuando los actos provengan desde los poderes públicos del Gobierno Nacional. Adoptando a su vez, las acciones aprobadas por el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas, de la que es parte; hecho que refuerza la indispensable importancia de crear un espacio de tratamiento legislativo a través de una Comisión Permanente.

Que por tal motivo y teniendo en cuenta la responsabilidad jerárquica que posee el Poder Legislativo Provincial y a su vez, la necesidad de potenciar el indiscutible debate que la “Cuestión Malvinas” amerita, solicito el acompañamiento de los Señores Legisladores en la Sanción de la presente Resolución de Cámara.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificase el artículo 55 del Reglamento Interno de la Cámara por el siguiente texto: “Artículo 55.- Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento serán las siguientes:

- 1.- Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales.
- 2.- Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal.
- 3.- Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles.
- 4.- Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología.
- 5.- Acción social. Familia y minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo.
- 6.- Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos.
- 7.- Parlamento Patagónico y Mercosur, Mercosur, Integración Regional y Asuntos Internacionales.
- 8.- Antártida, Atlántico Sur y Malvinas.

Federico SCIORANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



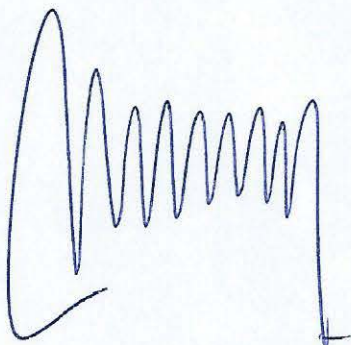
Número de miembros: El número de integrantes de las Comisiones 1, 2 y 3 será entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de diez (10) Legisladores; el de las Comisiones 4, 5 y 6 entre un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho (8). En todas las situaciones será determinado por la Cámara. La Comisión 7, se compondrá de un número de siete (7) miembros titulares e igual número de suplentes. El número de integrantes de la **Comisión 8**, será entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de diez (10) Legisladores.

Artículo 2º: Incorpórese al Reglamento Interno de la Cámara el artículo 61 ter, con el siguiente texto: "**Compete a la Comisión N° 8**, dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con declaraciones, resoluciones o leyes relativas a la promoción de acciones conducentes a la defensa, a la recuperación y desarrollo estratégico de nuestros derechos soberanos sobre el archipiélago Malvinas, islas y mares australes, y el territorio antártico."

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, archívese.-


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana DE QUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas" 22/06/20